



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA: 185
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: VICTOR HERNAN AGUIRRE AGUDELO
ACCIONADA: EMTELCO SAS
RADICADO: 170014003002-2021-00513-00

OBJETO DE LA DECISIÓN E INTERVINIENTES

Se pronunciará el fallo que en derecho corresponda, frente a la acción de tutela instaurada por el Abogado WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA en representación de VICTOR HERNAN AGUIRRE AGUDELO C.C. 10.275.950, en contra de EMTELCO S.A.S.

HECHOS

Manifiesta la parte accionante que:

1. El 17 de agosto del año 2021 fue enviado vía correo electrónico a la dirección notificacionesccio@emtelco.com.co derecho de Petición correspondiente al señor VICTOR HERNAN AGUIRRE AGUDELO ante la entidad EMTELCO S.A.S., el cual constaba de los siguientes hechos:

HECHOS:

1. Laboré como Auxiliar Distribuidor (T2) para la empresa EMTELCO S.A.S. desde el 16 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2021.
2. Fui contratado por el Gerente de la entidad antes descrita, el cargo que ocupaba era el de Auxiliar Distribuidor (T2).

2. el derecho de petición presentado tenía como petición lo siguiente:

PETICIONES

Conforme a los hechos antes narrados y los fundamentos de derecho que me permito exponer a continuación:

Según lo estipula el Art 57 del código laboral colombiano, Solicito se me entreguen copias integrales y legibles de los siguientes documentos:

PRIMERO: Copia de los contratos laborales firmados

SEGUNDO: Copias de todos y cada uno de los comprobantes de pagos de los salarios recibidos mientras existió el vínculo laboral.

TERCERO: Copias de todas las liquidaciones de prestaciones sociales.

CUARTO: Copia de la carta de terminación del contrato laboral.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: VÍCTOR HERNÁN AGUIRRE AGUDELO
ACCIONADA: EMTELCO SAS
RADICADO: 170014003002-2021-00513-00

QUINTO: Certificar cual fue el último salario devengado.

SEXTO: Certificar el cargo que ostentaba.

SEPTIMO: Certificar las funciones que desempeñaba.

OCTAVO: Certificar el pago de los aportes a las cesantías, pensiones y salud.

NOVENO: Copia y relación detallada de los turnos asignados durante el tiempo que duro el nexo laboral.

DECIMO: Certificar que como empleado debía estar sujeto a disponibilidad laboral de domingo a domingo las 24 horas.

DECIMO PRIMERO: Certificar si la obra para la cual me encontraba prestando mis servicios fue finalizada en su totalidad.

DECIMO SEGUNDO: Copia de todos los documentos que se encuentren en sus expedientes a mi nombre, **VÍCTOR HERNÁN AGUIRRE AGUDELO**.

DECIMO TERCERO: Le solicito proceder a otorgar respuesta por escrito, de fondo y dentro de los términos legales al presente derecho fundamental de petición.

3. A la fecha la entidad EMTELCO S.A.S., no ha dado una respuesta de fondo al pedimento incoado.

PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados y en los anteriores argumentos expuestos, elevo a usted la siguiente petición:

PRIMERO: Le ordene a la entidad EMTELCO S.A.S. identificada con NIT 8002374565, Representada legalmente por quien haga sus veces, ubicado en la Calle 14 número 52A 174 de la ciudad de Medellín, con correo electrónico notificacionesccio@emtelco.com.co, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de esta tutela, proceda a responder el derecho de petición presentado el 17 de agosto del año 2021.

DERECHOS VULNERADOS.

Del texto de la tutela se infiere que la accionante considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición.

CONTESTACIÓN DE LA PARTE ACCIONADA

EMTELCO S.A.S. a través de apoderado judicial informó:

A los hechos Primero, Segundo y tercero: Son ciertos, sin embargo, se aclara. Si bien el accionante Víctor Hernán Aguirre Agudelo elevó derecho de petición ante **EMTELCO** en los términos mencionados, mi representada el día 21 de octubre de 2021 envió respuesta a las peticiones presentadas a la dirección Calle 20 No. 22 - 27, Edificio Cumanday Oficina 402 de la ciudad de Manizales, y por correo electrónico francoabogadosmanizales@gmail.com, autorizado por el accionante para efectos de notificaciones, y de la cual se anexa copia al escrito de contestación de la presente tutela, a través de la empresa transportadora DOMINA con Guía No. 499479991042 y DOMINA DIGITAL con Guía No. 9408691.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: VICTOR HERNAN AGUIRRE AGUDELO
ACCIONADA: EMTELCO SAS
RADICADO: 170014003002-2021-00513-00

Para probar aportó:

RESPUESTA VICTOR HERNAN AGUIRRE AGUDELO

NESTOR GIOVANI ORTIZ MELO <nestor.ortiz@emtelco.com.co>

Jue 21/10/2021 5:09 PM

Para: francoabogadosmanizales <francoabogadosmanizales@gmail.com>

Cordial saludo señor Víctor,

Dando contestación a su Derecho de Petición, me permito adjuntar respuesta con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

Giovanni Ortiz Melo

Abogado de Relaciones Laborales

Tel: +57 (4) 389 7000 Ext: 6209

Ubicación: cll 14 N° 52A - 174, Sede Olaya, Medellín

Correspondencia: cll 14 N° 52A - 174, Sede Olaya, Medellín

nortizm@emtelco.com.co

Re: RESPUESTA VICTOR HERNAN AGUIRRE AGUDELO

WILLIAM FRANCO <francoabogadosmanizales@gmail.com>

Vie 22/10/2021 11:24 AM

Para: NESTOR GIOVANI ORTIZ MELO <nestor.ortiz@emtelco.com.co>

Buenos días

Cordial saludo,

por este medio me permito confirmar el recibido de la documentación

Atentamente

WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA

Abogado

LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES:

La parte actora no está legitimada en la causa por activa para procurar mediante este procedimiento la defensa y protección de los derechos constitucionales fundamentales de VICTOR HERNAN AGUIRRE AGUDELO, dado que no se acreditó el interés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 y en tal virtud no fue atendido el requerimiento realizado mediante auto admisorio. Por su parte la accionada tiene legitimación en la causa por pasiva según los hechos y pretensiones de la demanda al ser la destinataria de la petición.

COMPETENCIA:

Los presupuestos de competencia, petición en forma se encuentran satisfechos, no ocurriendo lo mismo con la capacidad procesal para ser parte lo que impide que se emita un pronunciamiento de fondo al no encontrarse reunidos los presupuestos de los artículos 1º, 5º, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991. Luego, este sentenciador es competente para resolver la solicitud en primera instancia

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: VICTOR HERNAN AGUIRRE AGUDELO
ACCIONADA: EMTELCO SAS
RADICADO: 170014003002-2021-00513-00

por mandato del artículo 37 ibídem en concordancia con el tercer inciso del numeral 1 del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000; y la petición satisfizo las exigencias de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

CONSIDERACIONES

Conforme lo ha establecido de manera reiterada la Corte Constitucional, la acción de tutela ha sido consagrada como un mecanismo subsidiario de defensa judicial, a través del cual se pretende reclamar ante los jueces, en forma preferente, sumaria e informal, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos definidos por la ley, y siempre que no existan en el ordenamiento jurídico otros instrumentos procesales para acceder a su protección, o cuando existiendo éstos se promueva como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Atendiendo a su propia naturaleza jurídica, y sin desconocer el carácter informal que la identifica, también la Corte ha precisado que el ejercicio de la acción de tutela está sometido al cumplimiento de unos requisitos mínimos de procedibilidad, entre los que se destaca el relacionado con la legitimación por activa o titularidad para promoverla.

En este sentido, interpretando el alcance de los artículos 86 de la constitución Política y 10º del Decreto 2591 de 1991, la jurisprudencia ha sostenido que son titulares de la acción las personas cuyos derechos fundamentales han sido vulnerados o amenazados, por lo que son éstas quienes se encuentran habilitadas para solicitar el amparo constitucional en forma directa o por intermedio de su representante o apoderado. También, en el caso de que los titulares de los derechos violados no estén en condiciones de promover su propia defensa, la ley autoriza la agencia oficiosa de derechos ajenos, debiendo el agente manifestar dicha circunstancia ante la autoridad judicial que tiene a su cargo el conocimiento de la acción.

En relación con esto último, el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991 respalda el criterio de interpretación de la Corte al disponer: *"Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por si misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de*

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: VICTOR HERNAN AGUIRRE AGUDELO
ACCIONADA: EMTELCO SAS
RADICADO: 170014003002-2021-00513-00

los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud. También podrán ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales" (Sentencia T-658/02). A su vez el artículo 74 del C.G.P exige dentro de los requisitos de los poderes especiales que los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, luego en este caso el aludido escrito no cumple con dichos parámetros, concretamente para ejercer la representación del interesado dentro de esta acción de tutela.

De lo expuesto se tiene que el titular de la acción de tutela es la persona cuyos derechos han sido vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos definidos por la ley, pudiendo promover el amparo de sus derechos (i) en forma directa, (ii) por medio de representante legal (caso de los menores de edad, los incapaces absolutos, los interdictos y las personas jurídicas), (iii) a través de apoderado judicial o (iv) por intermedio de agente oficioso.

CASO CONCRETO

Seria del caso entrar a estudiar si la empresa EMTELCO S.A.S., vulneró los derechos fundamentales referidos por el accionante por los hechos citados en el escrito de tutela, pero de acuerdo a lo que se ha venido exponiendo no puede alegarse la vulneración de los propios derechos con base en los de otro, pues la calidad de abogado no genera *ipso facto* la suplantación del titular del derecho.

De esta manera, teniendo en cuenta que se aduce como causa de la violación del derecho de petición, por parte de la citada Empresa el no haber contestado el escrito presentado y pese a haberse requerido en el auto admisorio de la demanda la acreditación del poder especial, sin que tal requerimiento hubiera sido atendido, se tiene que el profesional del derecho carece de un interés legítimo para actuar pues, de existir alguna amenaza o violación, ésta es predicable exclusivamente de los derechos de quien es parte en el mencionado trámite, es decir, VICTOR HERNAN AGUIRRE AGUDELO de quien no se probó interés en promover esta acción y que además, no se alegó alguna causal que impidiera su actuación de manera directa.

Por lo dicho, la presente tutela no está llamada a prosperar por falta de legitimación en la causa por activa al no haberse probado la personería para actuar por parte del citado abogado.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: VICTOR HERNAN AGUIRRE AGUDELO
ACCIONADA: EMTELCO SAS
RADICADO: 170014003002-2021-00513-00

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el reclamo a los derechos invocados por WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA en representación de VICTOR HERNAN AGUIRRE AGUDELO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión a las partes indicándoles que contra la misma procede la impugnación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del fallo de tutela.

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente ante la Corte Constitucional para su eventual revisión, sino fuere objeto de impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ